

ORD. N° **0378**

MAT.: Informa lo que indica.

ANT.: 1. Ord. N° 614141, de 27 de diciembre de 2013, de CORFO.
2. Ord. N°468, de 13 de junio de 2006, complementado por Ord. N°524, de 03 de junio de 2008, ambos del Ministerio de Hacienda.

CORFO OFICINA DE PARTES	
003927 . 03.03.2014	
PROCEDENCIA	DESTINO
2200	1

SANTIAGO, 28 FEB. 2014

DE : DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

A : SR. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE CORFO

1. Por Oficio del antecedente N°1, esta Dirección ha recibido la actualización del documento "Política sobre inversiones financieras – CORFO", en cumplimiento de lo dispuesto en el Ord. N° 468, de 13 de junio de 2006, del Ministerio de Hacienda.
2. Sobre el particular, comunico a Ud. que esta Dirección ha tomado conocimiento del documento "Política sobre inversiones financieras – CORFO", mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Oficio del antecedente N°2 en orden a informar a esta Dirección su política de inversiones.

Saluda atentamente a Ud.


Rosanna Costa Costa
ROSANNA COSTA COSTA
DIRECTORA DE PRESUPUESTOS

Distribución:

Sr. Vicepresidente Ejecutivo de CORFO
Sector Programación Financiera, DIPRES
Oficina de Partes, DIPRES

OF. PARTES 03.03.14
CORFO SANTIAGO 10:19

GERENCIA ADMINISTRACION FINANZAS
Unidad de Gestión Patrimonial

CON ANEXOS

CORFO OFICINA DE PARTES
27.12.13 014141
ORD.: SANTIAGO

MAT.: SOLICITA AUTORIZACIÓN NUEVAS POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE CORFO

A : SRA. DIRECTORA DE PRESUPUESTO
MINISTERIO DE HACIENDA

DE : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el numeral N°7 del Oficio Ordinario N°468, de fecha 13 de Junio de 2006 complementado por el Oficio Ordinario N°524, de fecha 3 de Junio de 2008, ambos del Ministerio de Hacienda; solicito a Ud. la autorización de las Nuevas Políticas de Inversión elaborada por CORFO, basadas en los oficios anteriormente mencionados.

Atentamente,



MARCO RIVEROS KELLER
Vicepresidente Ejecutivo (S)
Corporación de Fomento de la Producción



Corporación de Fomento de la Producción




Incl.: Políticas de Inversión, Oficio Ordinario N°468 y Oficio Ordinario N°524 del Ministerio de Hacienda.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Sonia Adriasola Ovando, Jefe de Programación Financiera, Dirección de Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas - CORFO
- Unidad de Gestión Patrimonial - CORFO

NCF
N°831
23/12/2013



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS OFICINA DE PARTES
27 DIC. 2013
REVISADO: <i>Prog. Financiera</i>

GAFF/1914

NCF
N°834
23/12/2013



GERENCIA ADMINISTRACION FINANZAS
Unidad de Gestión Patrimonial

**REF.: AUTORIZACIÓN NUEVAS POLÍTICAS
DE INVERSIÓN DE CORFO**

A : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CORFO

DE : GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

De acuerdo a lo aprobado en Sesión N°2 del Comité Consultivo de Inversiones, efectuado el 15 de noviembre de 2013, adjunto a la presente, solicitud de autorización a la DIPRES para entrada en vigencia de las Nuevas Políticas de Inversión de CORFO.

Atentamente,



RODRIGO CERDA MÉNDEZ
Gerente Administración y Finanzas (S)

Incl.: Políticas de Inversión, Oficio Ordinario N°468 y Oficio Ordinario N°524 del Ministerio de Hacienda.

GAF/910

POLITICA SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS – CORFO

CONTENIDO:

- I. OBJETIVO**
- II. NORMAS GENERALES**
- III. INSTRUMENTOS ELEGIBLES**
- IV. CONDICIONES PARTICULARES VÍA ADMINISTRACIÓN EXTERNA**
 - IV.1 EMISORES ELEGIBLES**
 - IV.2 LÍMITES**
 - IV.3 BENCHMARK**
 - IV.4 NORMA PARA VENTA DE INSTRUMENTOS, PRECIO DE MERCADO Y REGLA DE ASIGNACIÓN**
 - IV.5 AUTORIZACIÓN ESPECIAL**
- V. CONDICIONES PARTICULARES VÍA ADMINISTRACIÓN INTERNA**
 - V.1 EMISORES ELEGIBLES**
 - V.2 LÍMITES**
 - V.3 BENCHMARK**
- VI. CUSTODIA**
- VII. MONEDA DE REFERENCIA**
- VIII. MEDIDAS DE CONTROL**
- IX. FUENTES DE INFORMACION**

I. OBJETIVO

La Política sobre Inversiones Financieras, definida para la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), tiene tres objetivos principales:

1. Conservación del patrimonio
2. Liquidez para préstamos, garantías y gastos
3. Rentabilidad de la cartera

Para efectos de establecer políticas de inversión, se definen 3 carteras en función de su objetivo, las cuales pueden ser administradas indistintamente de manera interna y/o externamente.

1. Cartera Fondos CORFO: Recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja; tiene como principal objetivo generar flujos de ingresos para el financiamiento de la operación de CORFO, pudiendo ser administrada indistintamente de manera interna como externa.

2. Cartera Fondos de Cobertura: Constituye el fondo señalado por el Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. Tiene como principal objetivo garantizar obligaciones indirectas, coberturas y subsidios contingentes, y financiar el pago de las operaciones siniestradas que presenten a cobro los intermediarios financieros, la devolución de comisiones pagadas a CORFO, los gastos de consultorías relacionadas con la evaluación de riesgo de las carteras de las operaciones acogidas a las Coberturas y las carteras de inversiones de los Fondos de Cobertura CORFO, y los gastos asociados a la administración de las carteras de dichos Fondos, pudiendo ser administrada indistintamente de manera interna como externa.

3. Cartera Fondo Patrimonial: Se constituye formalmente a partir de la Resolución (E) N° 16 del 2005, definido como una cartera de largo plazo a madurez; tiene como principal objetivo generar flujos de ingresos permanentes para la Corporación. Lo anterior, justifica que la administración de esta cartera sea interna y se limite al resguardo de su custodia.

II. NORMAS GENERALES

Las inversiones de CORFO se registrarán por las siguientes normas de aplicación general, independiente del tipo de administración:

- a) CORFO podrá invertir, vía la contratación de un servicio de administración de cartera de terceros¹ (en adelante, administración externa) y/o vía la Unidad de Gestión Patrimonial de Corfo (en adelante, administración interna), los recursos financieros que le han sido encomendados, en los instrumentos establecidos como elegibles en las Políticas de Inversión contenidas en este documento, y en línea con lo referido en el Oficio Ordinario N° 468, de 13 de Junio de 2006 del Ministerio de Hacienda, complementado por el Oficio Ordinario N° 524, de 3 de Junio de 2008 del mismo Ministerio, o aquellos que los reemplacen o sustituyan.
- b) Los instrumentos considerados como alternativa de inversión deberán ser emitidos sólo por aquellos bancos e instituciones financieras autorizadas; éstos serán aquellos que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), como también de aquellas Administradoras Generales de Fondos Mutuos y Corredoras de Bolsa, que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS); que para ambos casos, deberán contar con los requisitos mínimos de clasificación crediticia establecidos por CORFO. Lo anterior es sin perjuicio de los requisitos que deben cumplir los emisores extranjeros.
- c) Se establecen mecanismos de control para velar por el cumplimiento de la política contenida en este documento.
- d) Los límites y restricciones, señalados en las presentes Políticas, para cada instrumento financiero deberán cumplirse al tiempo de realizar la inversión y, salvo en el caso indicado en el párrafo siguiente, durante el tiempo que el instrumento se mantenga en cartera.
- e) En el evento que algún instrumento financiero, mantenido en alguna de las Carteras, no cumpliera desde el momento en que se tomó la inversión, o deje de cumplir de forma sobrevenida, los requisitos señalados en las presentes políticas, ya sea por reclasificación del instrumento, reclasificación del emisor o por cualquier otra circunstancia, deberá ser vendido durante los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de incumplimiento sobrevenido de los requisitos. Este plazo podrá ser extendido por autorización del Gerente de Administración y Finanzas de CORFO, a petición fundada de la Unidad de Gestión

¹ Que el artículo 3º de la Ley N° 19.908 (publicada en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2003), faculta expresamente a “los servicios públicos regidos por el Título II de la Ley N°18.575”, Ley Orgánica sobre Bases Generales de la Administración del Estado, para “encomendar a las empresas bancarias, o a filiales de éstas con mandato y responsabilidad solidaria del banco”, la contratación de servicios de administración de carteras de inversión correspondiente a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja, incluida la facultad de decidir las inversiones respectivas de conformidad a los términos de los convenios que en cada caso se acuerden”.

Patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento ocurrido desde el momento en que se tomó la inversión.

III. INSTRUMENTOS ELEGIBLES

III.1. Autorización de Carácter General en el Mercado Nacional.

Los instrumentos elegibles en el mercado nacional, definidos en el Oficio Ordinario N°468, de fecha 13 de Junio de 2006, del Ministerio de Hacienda, en términos generales para CORFO, independiente de quien realice la gestión de administración de su cartera, son:

Tabla 1: Instrumentos elegibles en el Mercado Nacional

Instrumentos
a. Depósitos a Plazo Bancarios con vencimiento antes de un año (moneda nacional o extranjera).
b. Depósitos a Plazo Bancarios con vencimiento a más de un año (moneda nacional o extranjera).
c. Instrumentos emitidos por el BCCh o la TGR (moneda nacional o extranjera).
d. Fondos Mutuos en moneda nacional.
e. Pactos de Retrocompra (moneda nacional o extranjera).

- a. **Depósitos a plazo bancarios en moneda nacional o extranjera con vencimiento antes de un año:** sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a N-1 (Nivel 1), de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Adicionalmente, deben ser emitidos por una institución bancaria elegible y dentro de los límites en términos de montos atribuibles a dicha institución.
- b. **Depósitos a plazo bancario en moneda nacional o extranjera con vencimiento a más de un año:** sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a AA, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. Adicionalmente, deben ser emitidos por una institución bancaria elegible y dentro de los límites en términos de montos atribuibles a dicha institución.
- c. **Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República, en moneda nacional o extranjera:** se autoriza la inversión en estos documentos para todas las monedas, reajustabilidades y plazos disponibles. Estos instrumentos deberán ser adquiridos a través de bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en los puntos III.1.a y III.1.b, respectivamente, o de corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos.

- d. Fondos mutuos en moneda nacional:** sólo cuotas de “Fondos Mutuos de Inversión en instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días”, según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deberán estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a AA-fm y de riesgo de mercado igual o superior a M1, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso, CORFO podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo mutuo; adicionalmente, CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del 15% de su cartera de inversión en moneda local. En el caso que por fluctuaciones en los valores de mercado, se caiga en incumplimiento, se tendrá un plazo de 45 días para ajuste.
- e. Pactos de retrocompra en moneda nacional o extranjera:** sólo con instituciones bancarias elegibles, dentro de los límites en términos de montos establecidos para cada institución, y cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto y largo plazo sean iguales o superiores a N-1 (Nivel 1) y AA-, respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Los instrumentos sobre los que versan los Pactos de Retrocompra (colaterales) podrán ser: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, emitidos por bancos que tengan clasificación de riesgo para depósitos de corto plazo igual o superior a N-1 (Nivel 1) y, conjuntamente, de largo plazo igual o superior a AA-, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) o la Tesorería General de la República (TGR); iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional; o combinaciones de éstos. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.

Asimismo, para ser elegibles como contraparte, las entidades que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán haber firmado con CORFO las “Condiciones Generales para Pactos de Retrocompra” establecidas por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF). En especial, los contratos que suscriba CORFO deberán regular las causales de incumplimientos establecidas en el citado documento.

El valor total de las garantías deberá cubrir el 100% del monto involucrado en el Pacto al momento de la inversión, sin necesariamente considerar el devengo de intereses de éste.

III.2. Autorización Particular en el Mercado Nacional.

De acuerdo al oficio ordinario N°524, de fecha 3 de Junio de 2008, del Ministerio de Hacienda, sólo para Fondos de Cobertura, independiente de quien realice la gestión de administración de su cartera, se permiten los siguientes instrumentos u operaciones en el mercado local:

Tabla 2: Instrumentos elegibles en el Mercado Nacional

Instrumentos
a. Fondos Mutuos en moneda extranjera dólar.
b. Autorización para realizar operaciones de cambio.

a. Fondos Mutuos en moneda extranjera dólar: sólo cuotas de “Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días”, según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la SVS. Los fondos deben estar nominados en moneda extranjera y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a AA-fm y de riesgo de mercado igual o superior a M1, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso, CORFO podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo mutuo; adicionalmente, CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del 15% de su cartera de inversión en moneda extranjera dólar. En el caso que por fluctuaciones en los valores de mercado, se caiga en incumplimiento, se tendrá un plazo de 45 días para ajuste.

b. Autorización para realizar operaciones de cambio: CORFO podrá comprar y vender dólares en el mercado nacional a través de instituciones bancarias que tengan una clasificación de riesgo para sus depósitos a más de un año, igual o superior a AA- de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS.

III.3. Autorización Particular en el Mercado Internacional.

Adicionalmente, de acuerdo al Oficio Ordinario N°524, de fecha 3 de Junio de 2008, del Ministerio de Hacienda, sólo para fondos de cobertura, independiente de quien realice la gestión de administración de su cartera, que autoriza en forma particular operaciones en moneda dólar de los Estados Unidos de América (dólar) en el mercado internacional, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Tabla 3: Instrumentos elegibles en el Mercado Internacional

Instrumentos
a. Certificado de Depósitos y Depósitos a Plazo (en moneda dólar)

- a. **Certificados de Depósito y Depósitos a Plazo:** de emisores que cuenten con dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de corto plazo iguales o superiores a A1, P1 o F1, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings, respectivamente; y dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de largo plazo iguales o superiores a A, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's o Fitch Ratings, o A2 según clasificación de riesgo otorgada por Moody's. Estos instrumentos deberán ser tomados en mercados de los Estados Unidos, Canadá o Europa.

III.4. Autorización Particular vía administración externa.

Además, de acuerdo al Oficio Ordinario N°468, de fecha 13 de junio de 2006, del Ministerio de Hacienda, se definen autorizaciones adicionales para invertir **sólo por medio de administración externa de cartera**, facultándose a CORFO autorizar a su administrador(es) a invertir de manera discrecional en los siguientes instrumentos:

Tabla 4: Autorizaciones adicionales de Instrumentos elegibles para inversión sólo vía administrador externo

Instrumentos
a. Bonos Bancarios y Bonos Bancarios Subordinados en el Mercado Nacional.
b. Bonos emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (INP) en el Mercado Nacional.
c. Bonos Soberanos y Supranacionales (moneda dólar) en el Mercado Internacional (permitido sólo para cartera N°2, denominada "Fondos de Cobertura").

- a. **Bonos bancarios y Bonos bancarios subordinados en el Mercado Nacional:** que tengan clasificación de riesgo mayor o igual a AA-, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo habilitadas por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- b. **Bonos emitidos por el Instituto de Normalización Previsional (INP) en el Mercado Nacional.**
- c. **Bonos Soberanos y Supranacionales en moneda dólar en el Mercado Internacional (permitido sólo para cartera N°2, denominada como “Fondos Cobertura”):** con clasificación de riesgo mayor o igual a la de la República de Chile al momento de ser adquiridos, según clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor’s, Moody’s o Fitch Ratings.

IV CONDICIONES PARTICULARES VÍA ADMINISTRACIÓN EXTERNA

IV.1 EMISORES ELEGIBLES

Para controlar el riesgo de crédito, que se refiere al riesgo de que el emisor de un instrumento financiero entre en default o cesación de pagos, al no poder cumplir con sus obligaciones financieras por falta de liquidez y/o capital, se establecen emisores elegibles, considerando su clasificación crediticia.

Este riesgo contempla tanto la probabilidad de incumplimiento en los pagos como la caída en el valor del instrumento por la percepción del mercado sobre la insolvencia del emisor.

CORFO podrá invertir, vía administración externa, exclusivamente en cualquiera de los siguientes emisores y dentro de los límites en términos de montos establecidos para cada uno de ellos.

- a) **Riesgo Soberano:** En instrumentos del Banco Central de Chile (BCCh), Tesorería General de la República (TGR) e Instituto de Normalización Previsional (INP) se podrá invertir hasta el 100% de los recursos, con vencimiento remanente máximo de 10 años.
- b) **Riesgo Bancario:** Se considerarán como elegibles aquellas instituciones que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF), y que cuenten con los requisitos mínimos de clasificación crediticia establecidos por la CORFO para los distintos instrumentos.

IV.2 LÍMITES

Como una medida para controlar los riesgos asociados a las inversiones, tales como riesgo de crédito, riesgo emisor, riesgo liquidez y riesgo de tasa, se establecen límites. Sin perjuicio de que cada uno de estos límites son definidos por entidad, existen límites globales (para la suma de las carteras administradas por cada entidad) y límites por tipo de cartera.

IV.2.1. Límites Globales para cada Entidad Administradora:

Límite por Riesgo Emisor o Grupo Financiero: Determinése un límite máximo de 10% del Capital Básico de la respectiva institución emisora, a aplicarse a la suma de las carteras correspondientes a Fondos CORFO y Fondos de Cobertura gestionadas por cada entidad administradora de acuerdo a las instituciones elegibles indicadas en el punto IV.1.b. Para este límite, se considera tanto la inversión en depósitos a plazo, bonos, Fondos Mutuos como pactos de Retrocompra de una institución financiera y sus filiales.

Los límites de inversión, establecidos por emisor, podrán ser modificados en la medida que exista un cambio en la clasificación de riesgo crediticia o en el Capital Básico de cada Institución.

Este límite no se aplicará al BCCh, TGR, INP; ni a los instrumentos soberanos emitidos por los Tesoros de los países respectivos.

Trimestralmente, y considerando el desfase en la publicación respectiva efectuada por la Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras (SBIF), se calcularán los topes por institución en base al Capital Básico correspondiente, teniendo las entidades administradoras de cartera como plazo de ajuste el autorizado expresamente por CORFO.

IV.2.2 Límite adicional para Fondos Mutuos: En ningún caso, CORFO podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo mutuo; adicionalmente, CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del 15% de su cartera de inversión, lo que es aplicable en forma independiente para la cartera en moneda local y la cartera en moneda extranjera dólar. En el caso que por fluctuaciones en los valores de mercado, se caiga en incumplimiento, se autorizará expresamente el plazo para ajuste.

IV.2.3 Límites por Tipo de Cartera para cada entidad Administradora:

1. Cartera Fondos CORFO-Administración Externa:

La cartera de Fondos CORFO se subdivide en Corto y Mediano plazo². La cartera de corto plazo debe representar entre un 20% y un 40% del total de los recursos entregados en administración, definido este total como la suma de las carteras de corto y mediano plazo administradas por cada entidad para fondos CORFO.

² Inversión de Corto Plazo: Corresponden a instrumentos con plazos de inversión entre 1-365 días.

Inversión de Mediano Plazo: Corresponden a instrumentos denominados de renta fija e instrumentos con plazos de inversión mayores a 365 días.

a) Sub Cartera Corto Plazo-Fondos CORFO:

- La cartera de inversiones de corto plazo deberá tener un vencimiento promedio no superior a 360 días, calculado éste como un promedio ponderado de los instrumentos que componen la cartera. Junto con la restricción de plazo señalado, la cartera tendrá como límites de estructura por emisor los siguientes rangos:

Soberano	0%-100%
Bancario	0%-100%

b) Sub Cartera Mediano Plazo-Fondos CORFO:

- El total de inversiones de mediano plazo en instrumentos de emisores identificados, de acuerdo a estas pautas de inversión, como riesgo soberano, no podrá ser inferior al 70% del total de la cartera de inversiones de fondos CORFO, a precio de mercado. Con ello, junto a los límites por emisor bancario, se busca controlar el riesgo de crédito,

Soberano	70%-100%
Bancario	0% -30%

- Como una medida de control ante el riesgo tasa, es que se establece que el rango de duración promedio para la cartera de mediano plazo es de 1 a 6 años, en que dicha duración deberá ir siguiendo al Benchmark definido para esta subcartera con una desviación permitida de 1,5 años.

2. Cartera Fondos de Cobertura-Administración Externa:

- La cartera de Fondos de Cobertura entrará en funcionamiento a expresa instrucción de CORFO, en la cual se especificará los fondos que pasarán a constituir dicha cartera y la denominación que, para efectos de información, deberá asignarle el administrador.
- Los fondos deberán administrarse como sub-carteras independientes de las definidas como Sub carteras de corto plazo y de mediano plazo de los Fondos CORFO. Debiendo su reinversión, además de los ingresos que su inversión genere en el mercado de capitales, mantenerse en la sub-cartera respectiva.
- Instrumentos emitidos sólo por instituciones bancarias elegibles, respetando montos definidos como máximos, pasando dichas inversiones a sumarse a la exposición global que mantenga la administradora con cada institución bancaria autorizada.

La cartera de Fondos de Cobertura se subdivide en Corto y Mediano plazo. La cartera de corto plazo debe representar entre un 20% y un 40% del total de los recursos entregados en

administración, definido este total como la suma de las carteras de corto y mediano plazo administradas por cada entidad para Fondos de Cobertura.

a) Sub Cartera Corto Plazo-Fondos de Cobertura

- La cartera de inversiones de corto plazo por cada fondo de Cobertura deberá tener un vencimiento promedio no superior 360 días, calculado éste como un promedio ponderado de los instrumentos que componen la(s) cartera(s). Junto con la restricción de plazo señalado, la(s) cartera(s) tendrá(n) como límites de estructura por emisor los siguientes rangos:

Soberano	0%-100%
Bancario	0%-100%

b) Sub Cartera Mediano Plazo-Fondos de Cobertura

- Por cada Fondo de Cobertura, el total de inversiones de mediano plazo en instrumentos de emisores identificados, de acuerdo a estas pautas de inversión, como riesgo soberano, no podrá ser inferior al 70% del total de la cartera de inversiones del fondo, a precio de mercado. Con ello, junto a los límites por emisor bancario, se busca controlar el riesgo de crédito.

Soberano	70%-100%
Bancario	0% -30%

- Como una medida de control ante el riesgo tasa es que se establece que el rango de duración promedio para la cartera de mediano plazo es de 1 a 6 años, en que dicha duración deberá ir siguiendo al Benchmark definido para esta subcartera con una desviación permitida de 1,5 años.

IV.3 BENCHMARK

Como parte de la estrategia de inversión definida para CORFO, se establece un comparador referencial o Benchmark. Una medida de la rentabilidad de la cartera de inversión es referente a este Benchmark, el cual es necesario para poder llevar un seguimiento de la rentabilidad relativa

y además establecer parámetros de riesgo y retorno en función de la estrategia de inversión definida para la Corporación.

1. Fondos CORFO

Comparador Referencial	Composición
Subcartera corto plazo	30,0%
Índice LVA Nivel 1+ 180 días CLP (LVAXI6N1)	
Subcartera mediano plazo	70,0%
Índice LVA Gob Dur 2-4 CLP	
Total	100,0%

a) **Sub Cartera Corto Plazo Fondos CORFO:**

Para efectos de control de desempeño de las inversiones de la subcartera de corto plazo, se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Nivel 1+ 180 días CLP (LVAXI6N1), utilizando como fuente de información LVA Índices.

b) **Sub Cartera Mediano Plazo Fondos CORFO:**

Se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Gob Dur 2-4 CLP, el cual servirá de base para las mediciones de riesgo y retorno de la subcartera de mediano plazo administrada. La fuente de información para este Benchmark es LVA Índices.

2. Fondos de Cobertura:

Comparador Referencial	Composición
Subcartera corto plazo	30,0%
Índice LVA Nivel 1+ 180 días CLP (LVAXI6N1)	
Subcartera mediano plazo	70,0%
Índice LVA Gob Dur 2-4 CLP	
Total	100,0%

a) Sub Cartera Corto Plazo Fondos de Cobertura:

Para efectos de control de desempeño de las inversiones de la subcartera de corto plazo Fondos de Cobertura, se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Nivel 1+ 180 días CLP (LVAXI6N1), utilizando como fuente de información LVA Índices.

b) Sub Cartera Mediano Plazo Fondos de Cobertura:

Se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Gob Dur 2-4 CLP, el cual servirá de base para las mediciones de riesgo y retorno de la subcartera de mediano plazo administrada. La fuente de información para este Benchmark es LVA Índices.

IV.4 Norma para venta de instrumentos, precio de mercado y regla de asignación

Los términos y condiciones financieras que sean negociados para las inversiones y venta de instrumentos de renta fija (Bonos) deberán ajustarse en todo a los que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación o venta, según sea el caso. Para ello, se deberán establecer mecanismos de control de inversión a precio de mercado. Por su parte, se deberá establecer una regla de asignación que permita maximizar la rentabilidad sujeta al riesgo fijado. Esto es, se deberán ejecutar, en primer lugar, las inversiones con mayores rentabilidades y, una vez alcanzados los límites previstos, proceder a invertir en los instrumentos de menor rentabilidad, y así sucesivamente.

IV.5 Autorización Especial

El administrador deberá cumplir con los plazos que CORFO establecerá para eliminar los excesos a la política de inversión, liquidez y/o diversificación, en los casos debidamente fundados y autorizados expresamente por CORFO.

V. CONDICIONES PARTICULARES VÍA ADMINISTRACIÓN INTERNA

La Unidad de Gestión Patrimonial tiene a cargo la gestión de administración de inversión y control de las siguientes carteras de Fondos:

1. Cartera Fondos CORFO: Recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja; tiene como principal objetivo generar flujos de ingresos para el financiamiento de la operación de CORFO.

2. Cartera Fondos de Cobertura: Constituye el fondo señalado por el Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. Tiene como principal objetivo garantizar obligaciones indirectas, coberturas y subsidios contingentes, y financiar el pago de las operaciones siniestradas que presenten a cobro los intermediarios financieros, la devolución de comisiones pagadas a CORFO, los gastos de consultorías relacionadas con la evaluación de riesgo de las carteras de las operaciones acogidas a las Coberturas y las carteras de inversiones de los Fondos de Cobertura CORFO, y los gastos asociados a la administración de las carteras de dichos Fondos.

3. Cartera Fondo Patrimonial: Se constituye formalmente a partir de la Resolución (E) N° 16 del 2005, definido como una cartera de largo plazo a madurez; tiene como principal objetivo generar flujos de ingresos permanentes para la Corporación. Lo anterior, justifica que la administración de esta cartera sea interna y se limite al resguardo de su custodia.

V.1 EMISORES ELEGIBLES

La Unidad de Gestión Patrimonial podrá invertir exclusivamente en cualquiera de los siguientes emisores sin límite máximo de montos para:

- a) **Riesgo Soberano:** Se considerarán como elegibles las emisiones de títulos del Banco Central de Chile (BCCh) y Tesorería General de la República; donde se podrá invertir hasta el 100% de los recursos.
- b) **Riesgo Bancario:** Para la administración interna, se podrá invertir en los siguientes instrumentos emitidos por Banco Estado de Chile y sus filiales: Pactos de Retrocompra, Depósitos a plazo, Fondos Mutuos; donde se podrá invertir hasta el 100% de los recursos.

V.2 LIMITES

V.2.1 Límite adicional para Fondos Mutuos: En ningún caso, CORFO podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo mutuo; adicionalmente, CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del 15% de su cartera de inversión, lo que es aplicable en forma independiente para la cartera en moneda local y la cartera en moneda extranjera dólar. En el caso que por fluctuaciones en los valores de mercado, se caiga en incumplimiento, se tendrá un plazo de 45 días para ajuste.

V.2.2 Límites por tipo de cartera:

1. Cartera Fondos CORFO-Administración Interna:

La cartera de Fondos CORFO se subdivide en Corto y Mediano plazo. La cartera de corto plazo debe representar entre un 20% y un 100% del total de los recursos administrados internamente para esta cartera, definido este total como la suma de las carteras de corto y mediano plazo.

a) Sub Cartera Corto Plazo Fondos CORFO:

- La cartera de inversiones de corto plazo no podrá tener un vencimiento promedio mayor a 180 días, calculado éste como un promedio ponderado de los instrumentos que componen la cartera. Junto con la restricción de plazo señalado, la cartera tendrá como límites de estructura por emisor los siguientes rangos:

Soberano	0%-100%
Bancario Banco Estado	0%-100%

b) Sub Cartera Mediano Plazo Fondos CORFO:

- Como una medida de control ante el riesgo tasa es que se establece que el rango de duración máximo para la cartera de mediano plazo es de 1 a 2 años, Junto con la restricción de plazo señalado, la cartera tendrá como límites de estructura por emisor los siguientes rangos:

Soberano	0%-100%
Bancario BECH	0% -100%

2. Cartera Fondos de Cobertura-Administración Interna:

- Los fondos deberán administrarse como sub-carteras independientes de las definidas como Sub carteras de corto y mediano plazo de Fondos CORFO. Debiendo su reinversión, además de los ingresos que su inversión genere en el mercado de capitales, mantenerse en la sub-cartera original.
- Las sub carteras de Fondos de Cobertura administradas internamente tendrán sólo carteras de corto plazo, con plazo máximo de inversión de 365 días.

a. Cartera Corto Plazo

- Las subcarteras de inversiones de corto plazo no podrá tener un vencimiento promedio mayor a 180 días, calculado éste como un promedio ponderado de los instrumentos que componen la cartera. Junto con la restricción de plazo promedio señalado, la cartera tendrá como límites de estructura por emisor los siguientes rangos:

Soberano	0%-100%
Bancario BECH	0% -100%

V.3 BENCHMARK

Como parte de la estrategia de inversión definida para CORFO, se establece un comparador referencial o Benchmark. Una medida de la rentabilidad de la cartera de inversión es referente a este Benchmark, el cual es necesario para poder llevar un seguimiento de la rentabilidad relativa y además establecer parámetros de riesgo y retorno en función de la estrategia de inversión definida para la Corporación.

Comparador Referencial Fondos CORFO Administración Interna	Composición
Subcartera corto plazo	80,0%
Índice LVA Nivel 1+ 60d CLP LVAXI2N1	
Subcartera mediano plazo	20,0%
LVAZGU1 *Gob Dur 1- UF	
Total	100,0%

a) Sub Cartera Corto Plazo - Fondos CORFO:

Para efectos de control de desempeño de las inversiones de la subcartera de corto plazo, se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Nivel 1+ 60 días CLP (LVAXI2N1), utilizando como fuente de información LVA Índices.

b) Sub Cartera Mediano Plazo - Fondos CORFO:

Se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA *Gob Dur 1- UF (LVAZGU1), el cual servirá de base para las mediciones de riesgo y retorno de la subcartera de mediano plazo administrada internamente. La fuente de información para este Benchmark es LVA Índices.

c) Sub carteras Fondos de Cobertura:

Para efectos de control de desempeño de las inversiones de la subcartera de corto plazo, se fija como comparador referencial (Benchmark) el Índice LVA Nivel 1+ 60 días CLP (LVAXI2N1), utilizando como fuente de información LVA Índices.

VI. CUSTODIA

Cabe señalar que CORFO deberá tomar los resguardos necesarios para la custodia de las inversiones.

Tratándose de instrumentos de oferta pública en los mercados nacionales pertenecientes a las carteras administradas internamente, la custodia deberá realizarse en el Depósito Central de Valores, a través de una cuenta mandante o subcuenta abierta para tales efectos a nombre de la Corporación, salvo excepciones definidas para instrumentos no susceptibles de custodiar en DCV y los instrumentos financieros que sean objeto de pactos de retrocompra (colaterales de pactos), los que deberán ser custodiados por el mismo emisor o filial de éste con responsabilidad solidaria del Banco matriz.

Tratándose de instrumentos pertenecientes a las carteras administradas externamente, la custodia sólo podrá realizarse en el Depósito Central de Valores, a través de una cuenta mandante o subcuenta abierta para tales efectos por el Administrador y a nombre de la Corporación.

Para el caso de los Valores en el extranjero, adquiridos para la cartera del Fondo de Cobertura, deberán estar bajo la custodia de una Entidad de Depósito de Valores y que al menos alguna vez en el año calendario se encuentre dentro de los 10 mejores custodios globales de acuerdo al ranking publicado por revistas especializadas tales como “Institutional Investors” o “Global Custodian”.

VII. MONEDA DE REFERENCIA

Para la Cartera Mercado Nacional, ya sea de administración interna como externa, la moneda de referencia será el peso chileno, y para los efectos de consolidar las inversiones en moneda extranjera, se utilizará el tipo de cambio observado del día de análisis.

Por su parte, para efectos de verificar el cumplimiento diario del límite por grupo financiero establecido en el punto IV.2.1, se deberá también utilizar el tipo de cambio observado del día de análisis. Sin embargo, en caso de apreciación/depreciación del peso, para este límite se aceptará un margen de holgura del 1%, en términos absolutos, cuyo exceso debe ser eliminado en plazo no superior a 10 días hábiles.

VIII. MEDIDAS DE CONTROL

Se definen medidas de control para la administración de la cartera, dependiendo de si ésta es externa o interna.

Las medidas de control para la administración externa de las carteras son las siguientes:

- Tanto CORFO como el administrador externo, deberán realizar un seguimiento diario del comportamiento de la cartera externa en lo que se refiere al retorno, la duración, su Benchmark, y el cumplimiento de los límites respectivos.
- Todo nuevo instrumento deberá ser ingresado en el sistema computacional de transacciones por un Ejecutivo de Inversiones de Gestión Patrimonial, lo que luego de ser visado por el Jefe de Gestión Patrimonial o quien lo reemplace, debe ser validado por Contabilidad y Caja en el mismo sistema.
- Todas las carteras de inversiones deben llevarse en el sistema computacional de transacciones.
- Quincenalmente, un Ejecutivo de Inversiones de Gestión Patrimonial verificará la consistencia entre el informe del administrador externo, el certificado DCV y el registro en el sistema computacional de transacciones.
- Mensualmente, tanto un Ejecutivo de Inversiones como el Administrador externo, deberán elaborar un reporte de la cartera externa con información relevante de emisor, vencimiento, moneda, tipo de instrumento, Benchmark y desempeño obtenido durante el mes, y cualquier otra información relevante del período.

Las medidas de control para la administración interna de la cartera son las siguientes:

- Diariamente, un Ejecutivo de Inversiones de Corfo, deberá verificar el cumplimiento de los límites en la cartera administrada internamente, los cuales están definidos en esta política de inversiones.
- Cada vez que se realiza una nueva inversión, un rescate total, parcial o una reinversión, un Ejecutivo de Inversiones de Corfo deberá elaborar una propuesta de inversión en conjunto con la carta de instrucción, la que será visada por el Jefe de Gestión Patrimonial y firmada por dos apoderados de la Corporación.
- Todo nuevo instrumento debe ser ingresado en el sistema computacional de transacciones por un Ejecutivo de Inversiones de Corfo, lo que luego debe ser validado por el Jefe de Gestión Patrimonial o quien lo reemplace, y finalmente validado por Contabilidad y Caja en el mismo sistema.
- Toda la cartera de inversiones debe llevarse en el sistema computacional de transacciones.

- Quincenalmente, un Ejecutivo de Inversiones verifica la consistencia entre la posición de los instrumentos en DCV y/o Custodia BancoEstado o Filial de éste, y el registro en el sistema computacional de transacciones.
- Mensualmente, un Ejecutivo de Inversiones deberá elaborar un reporte de la cartera interna con información relevante de emisor, vencimiento, moneda, tipo de instrumento, y cualquier otra información relevante del período.

IX. FUENTES DE INFORMACIÓN

Para evaluar el comportamiento en términos de retorno, valor actual y duración de la cartera mantenida por el administrador, tanto para las carteras administradas interna como externamente, se utilizarán las siguientes fuentes de precios e información:

1. Instrumentos Soberanos: Se utilizará el cierre del día anterior, publicado por Bloomberg (BGN).
2. Bonos Bancarios: Se utilizará el cierre del día anterior publicado en Bolsa de Comercio.
3. Instrumentos de Intermediación Financiera: Se utilizará el valor devengado.
4. Fondos Mutuos: Se utilizará el último Valor Cuota publicado por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
5. Benchmark: Se utilizará la página web de LVA Índices (www.lvaindices.com).

7. 487

OFICINA DE PARTES	
11170 14.05.2006	
PROCEDECIA	DESTINO
3405	7

ORD.: N° 468

ANT.: 1.- Artículo 3°, inciso segundo D.L.N°1.056, de 1975; artículo 5° D.L.N°3.477, de 1980; y artículo 32, ley N°18.267.
2.- Oficio Ord. N°251 del 05/Abr/05.

MAT.: Normas especiales sobre la participación de la Corporación de Fomento de la Producción en el mercado de capitales.

SANTIAGO, 13 JUN 2006

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN.

1. La participación del sector público en el mercado de capitales se encuentra regulada por las normas del antecedente N°1. En éstas se estableció que los servicios e instituciones enumerados en el artículo 2° del D.L. N°1.263 de 1975 sólo podrán hacer depósitos o adquirir instrumentos en el mercado de capitales previa autorización del Ministerio de Hacienda. Además, se indica que dicha autorización sólo podrá ser otorgada respecto a recursos provenientes de la venta de activos o excedentes estacionales de caja.
2. Por el presente instructivo, se establecen las normas generales a las que deberá regirse la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO", a contar de la fecha en que la Dirección de Presupuestos apruebe la política de inversiones señalada en el numeral 7.
3. **Autorización para invertir en el mercado local:** CORFO sólo podrá realizar inversiones, respecto a los recursos señalados en el numeral 1, en los siguientes instrumentos:
 - a. **Depósitos a plazo bancarios en moneda nacional o extranjera con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a N-1 (Nivel 1), de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. **Depósitos a plazo bancarios en moneda nacional o extranjera con vencimiento a más de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a AA, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - c. **Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República, en moneda nacional o extranjera:** Se autoriza la inversión en estos instrumentos para todas las monedas, reajustabilidades y plazos disponibles. Estos instrumentos deberán ser adquiridos a través de bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en los puntos 3.a y 3.b respectivamente, o corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos.

GNF/742

3903



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Presupuestos

7

- d. **Pactos de retrocompra en moneda nacional o extranjera:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sean iguales o superiores a **N-1 (Nivel 1)** y **AA-** respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en este mismo punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.
- e. **Fondos mutuos en moneda nacional:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso CORFO podrá mantener una participación mayor al **15%** del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente CORFO no podrá mantener en fondos mutuos más del **30%** de su cartera de inversión.

Hasta el 31 de Diciembre de 2006, se autoriza la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora General de Fondos filial del Banco del Estado de Chile, aun cuando dichos fondos no cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo exigidos en el punto anterior.

4. **Autorización adicional para invertir en el mercado local por medio de una administración de cartera:** Además de las inversiones autorizadas en el punto 3, si CORFO opta por contratar servicios de administración de cartera estará facultada para autorizar a su administrador a invertir en los siguientes instrumentos:
- a. **Bonos bancarios y Bonos bancarios subordinados:** que tengan clasificación de riesgo mayor o igual a **AA-** de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras habilitadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Bonos emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.**
5. **Custodia:** CORFO deberá tomar los resguardos necesarios para la custodia de las inversiones. Tratándose de instrumentos de oferta pública en el mercado nacional, incluyendo los instrumentos financieros que sean objeto de los pactos de retrocompra, la custodia se podrá realizar en la propia institución, en un banco o en el Depósito Central de Valores. Tratándose de instrumentos autorizados en el punto 4, la custodia sólo podrá realizarse en el Depósito Central de Valores a través del administrador de cartera.
6. **Responsabilidad por las inversiones:** El ejercicio de la autorización para invertir en el mercado de capitales, en los términos del presente oficio, será de exclusiva responsabilidad de la administración de CORFO, la cual deberá establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de las operaciones. Adicionalmente, las decisiones de inversión deberán ser fundadas y se deberá efectuar un análisis de las características y riesgos de los instrumentos en que se está invirtiendo.

7. **Política de inversiones:** Sin perjuicio de los instrumentos autorizados en el presente oficio, CORFO deberá definir una política de inversiones, la que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
- la diversificación de sus inversiones financieras tanto por tipo de instrumentos como por emisor, exceptuándose de esta última obligación como emisores al Banco Central de Chile y al Banco del Estado de Chile.
 - el límite de inversión en entidades bancarias y sus filiales, como porcentaje del capital y reservas de la entidad bancaria y como porcentaje de los activos financieros que la empresa administra.
 - el límite de participación en fondos mutuos, como porcentaje del patrimonio efectivo de dichos fondos.
 - mecanismos de auditoría interna.
- La política deberá estar definida dentro de los siguientes 30 días a la fecha de despacho de este oficio, y enviada dentro de los 15 días siguientes a la Dirección de Presupuestos para su autorización.
8. CORFO deberá enviar a la Dirección de Presupuestos, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- El listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior.
 - El detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el mes anterior.
9. Cabe mencionar que el cumplimiento de las normas del presente oficio está sujeto a la auditoría de la Contraloría General de la República y de las auditorías internas de la propia institución.
10. El presente oficio reemplaza al oficio del antecedente N° 2.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



Distribución:

- Señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO.
- Dipres Sector Agrícola-Económico.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Oficina de Partes Hacienda.



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

WW-044 / 07.May.08

529

ORD. N° 524

ANT.: Ord. N° 468 de 13 de junio de 2006 del
Ministerio de Hacienda.

MAT.: Complementa numeral 3 del Ord. N° 468 de 13
de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda.

SANTIAGO, 03 JUN. 2009

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

1. Mediante oficio del antecedente, este Ministerio estableció las normas generales a las que deberá regirse la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante "CORFO".
2. Esta Secretaría de Estado ha estimado procedente complementar el numeral 3 del oficio del antecedente, en orden a permitir operaciones en moneda dólar de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar", en el mercado local e internacional, para aquellos excedentes que constituyen el Fondo señalado por el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores. Por lo tanto se anexa lo siguiente:

a) **Autorización para realizar operaciones de cambio:** CORFO podrá comprar y vender dólares en el mercado nacional a través de instituciones bancarias que tengan una clasificación de riesgo para sus depósitos a más de un año, igual o superior a **AA-**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

b) **Autorización en moneda dólar y en el mercado local:** CORFO podrá realizar las siguientes inversiones:

Fondos mutuos en moneda extranjera: Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda extranjera y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso se podrá mantener una participación mayor al 15% del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente no podrá mantener en fondos mutuos más de 15% de su cartera de inversión.

c) **Autorización en moneda dólar y en el mercado internacional.** CORFO podrá realizar las siguientes inversiones:

Certificados de Depósito y Depósitos a Plazo de emisores que cuenten con dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de corto plazo iguales o

superiores a **A1, P1, o F1**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings respectivamente; y dos clasificaciones de riesgo internacional para depósitos de largo plazo iguales o superiores a **A**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's o Fitch Rating, o **A2** según clasificación de riesgo otorgada por Moody's. Estos instrumentos deberán ser tomados en mercados de los Estados Unidos, Canadá o Europa.

- d) **Autorización adicional en moneda dólar y en el mercado internacional.** Además de las inversiones autorizadas anteriormente, si CORFO opta por contratar servicios de administración de cartera estará facultada para autorizar a su administrador a invertir en los siguientes instrumentos:

Bonos Soberanos y Supranacionales con clasificación de riesgo mayor o igual a la de la República de Chile al momento de ser adquiridos, según clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Fitch Ratings o Moody's.

3. **Custodia:** Las inversiones en el mercado nacional e internacional solo podrán ser custodiadas en bancos custodios, bancos que presten servicios de custodia o en instituciones especializadas.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



- Señor Vicepresidente Ejecutivo
- Señor Director de Presupuestos.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Oficina de Partes Hacienda.